



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

14ª REUNIÓN — 6ª SESIÓN ORDINARIA — 23 DE JUNIO DE 1994

Presidencia del señor vicepresidente del Honorable Senado,  
don ORALDO N. BRITOS

y del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado,  
ingeniero FAUSTINO M. MAZZUCCO

Secretario: Señor EDGARDO P. V. MURGUÍA

Prosecretarios: señor JUAN JOSÉ CANALS y doctor DONALDO ANTONIO DIB

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.  
AVELÍN, Alfredo -  
BITTEL, Deolindo F.  
BORDÓN, José O.  
BRANDA, Ricardo A.  
BRITOS, Oraldo N.  
CABANA, Fernando V.  
CAFIERO, Antonio F.  
CENDOYA, Jorge J.  
COSTANZO, Remo J.  
DE LA RÚA, Fernando  
FADEL, Mario N.  
FIGUEROA, José O.  
GENOUD, José  
JUÁREZ, Carlos A.  
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.  
LEÓN, Luis A.  
LOSADA, Mario A.  
LUDUEÑA, Felipe E.  
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.  
MASSAT, Jorge  
MAZZUCCO, Faustigo M.  
MIRANDA, Julio  
MOLINA, Pedro E.  
RIVAS, Olijela del Valle

RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto J.  
ROMERO FERIS, José A.  
RUBEO, Luis  
SÁNCHEZ, Libardo N.  
SAN MILLÁN, Julio A.  
SAPAG, Felipe R.  
SNOPEK, Guillermo E.  
SOLANA, Jorge D.  
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito  
VACA, Eduardo P.  
VERNA, Carlos Alberto  
VILLARROEL, Pedro G.

AUSENTES, CON AVISO:

MARTÍNEZ, Daniel E.  
OTERO, Edison  
STORANI, Conrado H.

EN COMISION:

MAC KARTH Y, César  
OYARZÚN, Juan Carlos  
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.

CONVENCIONALES EN EJERCICIO:

ALASINO, Augusto  
BRAVO, Leopoldo  
HUMADA, Julio C.  
MENEM, Eduardo  
ROMERO, Juan Carlos

- XLIV.** Proyecto de ley del mismo señor senador por el que se suspende el llamado a concurso público para la explotación de un casino en la ciudad de Buenos Aires. (S.-398/94.) (Pág. 1316.)
- XLV.** Proyecto de comunicación del señor senador Cendoya por el que se solicitan informes sobre las denuncias formuladas por el Consejo de Educación Católica de la Arquidiócesis de Buenos Aires en una solicitada pública. (S.-399/94.) (Pág. 1318.)
- XLVI.** Proyecto de ley del señor senador Avelín por el que se sustituye el primer párrafo del artículo 30 de la ley 24.241 (Sistema de Jubilaciones y Pensiones). (S.-400/94.) (Pág. 1319.)
- XLVII.** Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes sobre la denuncia pública efectuada por la Asociación Bancaria respecto de supuestas conductas o maniobras ilícitas de entidades financieras tendientes a provocar afiliaciones compulsivas a determinadas AFJP. (S.-401/94.) (Pág. 1320.)
- XLVIII.** Proyecto de comunicación de la señora senadora Rivas por el que se solicitan informes sobre el aumento de la incidencia de la lepra en Capital Federal y Gran Buenos Aires. (S.-402/94.) (Pág. 1320.)
- XLIX.** Proyecto de resolución del señor senador Britos por el que se dispone dirigirse al cineasta estadounidense Oliver Stone para ajustar algunos pasajes del argumento de su futura película "Evita". (S.-403/94.) (Pág. 1321.)
- L.** Proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se condena el atentado criminal contra civiles en la ciudad de Mashhad, Irán. (S.-404/94.) (Pág. 1322.)
- LI.** Proyecto de comunicación del señor senador Costanzo por el que se solicitan informes sobre los programas de empleo y formación profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (S.-405/94.) (Pág. 1322.)
- LII.** Proyecto de resolución del señor senador Snopek por el que se interpela al señor ministro del Interior para que informe sobre los hechos ocurridos en inmediaciones del estadio deportivo del club Atlanta. (S.-406/94.) (Página 1323.)
- LIII.** Proyecto de comunicación del señor senador Figueroa por el que se solicita un subsidio para el Club Atlético Manuel Belgrano de Nueva Esperanza, Santiago del Estero. (S.-407/94.) (Página 1324.)
- LIV.** Proyecto de comunicación del señor senador Bordón por el que se solicitan informes sobre las negociaciones diplomáticas mantenidas con la República Federativa del Brasil para apoyar la candidatura del ministro de Hacienda de ese país como presidente de la Organización Mundial de Comercio. (S.-408/94.) (Pág. 1325.)
- LV.** Proyecto de declaración del señor senador Solari Yrigoyen por el que se expresa preocupación por la decisión de separar de su cargo al director del periódico "Penguin News". (S.-409/94.) (Pág. 1325.)
- LVI.** Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita la devolución del mensaje 1.951/93 (designación como juez de primera instancia de Catamarca del doctor Víctor M. Monti). (P.E.-60/94.) (Pág. 1326.)
- LVII.** A pedido del señor senador Sánchez se resuelve recomendar pronto despacho a la Comisión de Legislación General para el proyecto de su autoría sobre régimen de la actividad de los cementerios privados. (Pág. 1326.)
- LVIII.** Manifestaciones del señor senador Rodríguez Saá sobre giro de un expediente y del señor senador Lafferrière sobre solicitud de un proyecto. (Página 1326.)
4. Lectura y aprobación del plan de labor para la sesión de la fecha. (Pág. 1327.)
5. A moción del señor senador Massat se considera sobre tablas y se aprueba el proyecto de ley en revisión sobre regularización de la situación de las obras de distribución de gas natural por redes ejecutadas por terceros para incorporarlas al marco legal de la ley 24.076. (C.D.-13/94.) (Pág. 1328.)
6. A moción del señor senador Britos se considera sobre tablas y se aprueba el dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. (C.D.-14/94.) (Pág. 1328.)
7. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor senador Romero Feris; en el del señor senador Avelín y en el del señor senador Genoud por los que se deroga la ley 24.023 y se sustituye el artículo 3º de la

**Sr. Presidente** (Britos). — En su momento se tratará ese pedido.

En consideración el plan de labor.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Britos). — Queda aprobado el plan de labor.

## 5

### DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES EJECUTADAS POR TERCEROS

**Sr. Presidente** (Britos). — De acuerdo con el plan de labor, corresponde que se propongan los tratamientos sobre tablas acordados.

En primer lugar, para el proyecto de ley en revisión sobre regularización de la situación de las obras de distribución de gas natural por redes ejecutadas por terceros a fin de incorporarlas al marco legal de la ley 24.076, expediente C.D.-13/94.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

**Sr. Massat**. — Señor presidente: solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Britos). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por Santa Fe.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Britos). — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Prosecretario** (Canals). — (*Lee*)

— Se lee el proyecto de ley en revisión que figura en el punto II de los Asuntos Entrados.

**Sr. Presidente** (Britos). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Santa Fe.

**Sr. Massat**. — Señor presidente: solicito la consideración de este tema y su aprobación.

**Sr. Presidente** (Britos). — Se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente** (Britos). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes. (*Aplausos en las galerías.*)

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, senador Faustino M. Mazzucco.

## 6

### MODIFICACION DE LA LEY 24.241 (SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES)

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre modificación de la ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

**Sr. Britos**. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Britos**. — Señor presidente: en primer lugar, solicito el tratamiento sobre tablas para este asunto.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por San Luis.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Prosecretario** (Canals). — (*Lee*)

#### Dictamen de comisiones

*Honorable Senado:*

Vuestras comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el expediente C.D.-14/94, proyecto de ley venido en revisión, modificando la ley 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y por sus fundamentos os aconsejan su aprobación.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento del Honorable Senado, pase este dictamen directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 21 de junio de 1994.

*Oraldo N. Britos. — Mario N. Fadel. — José O. Bordón. — Luis A. León. — Pedro E. Molina. — Felipe E. Ludueña. — José Genoud. — Hipólito Solari Yrigoyen. — Jorge J. Cendoya. — Julio A. San Millán. — Ricardo A. Branda. — Eduardo Vaca.*

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 3º, inciso 5; 21, 24, 34, 40 y 97 de la ley 24.241, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 3º, inciso 5: Las amas de casa que decidan incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones lo harán en la categoría mínima de aportes, pudiendo optar por cualquier otra categoría superior.

Artículo 21: Aporte medio previsional obligatorio. El aporte medio previsional obligatorio

(AMPO) se obtendrá dividiendo el promedio mensual de los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia establecidos en el artículo 11 y once puntos de los veintisiete correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos ingresados en cada semestre, excluidos los aportes sobre el sueldo anual complementario por el número total promedio mensual de afiliados que se encuentren aportando de acuerdo con el procedimiento que establezcan las normas reglamentarias.

El cómputo del AMPO se realizará en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Artículo 24: Haber de la prestación. El haber mensual de la prestación compensatoria se determinará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Si todos los servicios con aportes computados lo fueren en relación de dependencia, el haber será equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) por cada año de servicio, con aportes o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de treinta y cinco (35) años, calculado sobre el promedio de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones actualizadas y percibidas durante el período de diez (10) años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios. No se computarán los períodos en que el afiliado hubiere estado inactivo, y consecuentemente no hubiere percibido remuneraciones.

Las normas reglamentarias establecerán los procedimientos de cálculo del correspondiente promedio.

A efectos de practicar la actualización prevista en el párrafo anterior, la ANSES reglamentará la aplicación del índice salarial a utilizar. Este índice será de carácter oficial.

- b) Si todos los servicios con aportes computados fueren autónomos, el haber será equivalente al uno y medio por ciento (1,5 %) por cada año de servicios con aportes o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de treinta y cinco (35) años calculado sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistió el afiliado. A los referidos efectos, se computará todo el tiempo con aportes computados en cada una de las categorías:

- c) Si se computaren sucesiva o simultáneamente servicios con aportes en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulte para los servicios en relación de dependencia, y el correspondiente a los servicios autónomos, en forma proporcional al tiempo computado para cada clase de servicios.

Las normas reglamentarias establecerán la forma de determinación del haber para los diferentes supuestos de servicios sucesivos y simultáneos buscando la equiparación con lo dispuesto en los incisos b) y c) anteriores.

Si el período computado excediera de treinta y cinco (35) años, a los fines de este

inciso se considerarán los treinta y cinco (35) más favorables.

Para determinar el haber de la prestación, se tomarán en cuenta únicamente servicios de los indicados en el inciso b) del artículo anterior.

Artículo 34: Régimen de compatibilidades.

1. Los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad podrán percibir las mismas sin limitación alguna, con obligación de efectuar los aportes y contribuciones que establece el artículo 11, sin que ello implique dar al trabajador el carácter de afiliado al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones ni derecho alguno a reajuste de la prestación, por incorporación de los nuevos servicios.
2. Los aportes personales de los trabajadores que se encuentren en la situación prevista precedentemente serán destinados al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo.
3. Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieran accedido a tales beneficios amparados en los regímenes especiales para quienes presten servicios en "tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro", no podrán desempeñarse nuevamente en relación de dependencia, ejerciendo alguna de las tareas que hubieran dado origen a su beneficio previsional. Si así lo hicieran, se les suspenderá el pago de los haberes correspondientes al beneficio previsional otorgado.
4. El goce de la prestación de retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia.
5. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 12 de la presente ley, el empleador deberá comunicar la situación a que se refiere el apartado I de este artículo a la autoridad de aplicación, en el plazo y con las modalidades que la misma establezca. La omisión de esta obligación hará pasible al empleador de una multa equivalente a diez (10) veces lo percibido por el beneficiario en concepto de haberes previsionales.

Artículo 40: Entidades receptoras de los aportes. La capitalización de los aportes destinados a este régimen será efectuada por sociedades anónimas denominadas Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), en adelante también administradoras, las que estarán sujetas a los requisitos, normas y controles previstos en esta ley y en sus normas reglamentarias.

Asimismo, los estados provinciales, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, otras sociedades, entidades o asociaciones de diversa naturaleza con o sin fines de lucro, que se erigieren con este objeto exclusivo podrán constituirse como administradoras, las que sin perjuicio de adoptar una

figura jurídica diferente, quedarán sujetas a idénticos requisitos, normas y controles.

Toda administradora sin distinción de su forma jurídica quedará bajo el control y la supervisión directa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, que instituye el artículo 117 de la presente, ello no obstante el contralor que pudieren desarrollar los diversos órganos de fiscalización pertinentes, según la forma legal que hubieren adoptado. Dichos órganos deberán actuar sin interferir en las funciones específicas de la citada Superintendencia, cuya normas serán de observancia obligatoria para las administradoras.

Queda derogada toda norma que impida a las asociaciones profesionales de trabajadores o empleadores, mutuales, cooperativas, colegios públicos de profesionales que ejerzan libremente su profesión y cualquier otro ente de derecho público no estatal que tenga por objeto principal atender a la seguridad social, constituir o participar como accionistas de una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones.

Dispónese que el Banco de la Nación Argentina constituya sin perjuicio de las actividades que le permite su Carta Orgánica, una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones.

Agrégase al artículo 3º de la ley 21.799:

Inciso g): Administrar fondos de jubilaciones y pensiones y la actividad aseguradora exclusivamente inherente a este efecto dando cumplimiento en lo pertinente a la ley 20.091 sometiéndose a su organismo de control.

La AFJP así constituida quedará bajo el control y supervisión directa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, estando sujeta a los mismos requisitos, normas y controles que rigen el resto de las AFJP.

El Banco de la Nación Argentina garantiza a los afiliados de su AFJP que el saldo de su cuenta de capitalización individual, generado por los aportes obligatorios efectuados hasta el momento del retiro, muerte o invalidez definitiva, en ningún caso será inferior a sus aportes obligatorios efectuados hasta el momento del retiro, muerte o invalidez definitiva; en ningún caso será inferior a sus aportes obligatorios en pesos, convertibles conforme la ley 23.928, menos las primas del seguro previsto en el artículo 99, más los intereses que esos importes netos hubieran devengado de haber estado depositados en pesos en caja de ahorro común de acuerdo al índice publicado por el Banco Central de la República Argentina. Esta garantía será aplicable durante todo el período de tiempo inmediato anterior al retiro, muerte o invalidez definitiva en el que los aportes hayan sido administrados en forma ininterrumpida por la AFJP constituida por el Banco de la Nación Argentina.

Esta administradora del Banco de la Nación Argentina orientará no menos del veinte por ciento (20 %) de los aportes que constituyan su fondo a créditos o inversiones con destino a las economías regionales en las condiciones que fije la reglamentación.

Toda otra AFJP podrá otorgar garantías a su costo y riesgo.

Artículo 97: Se entenderá por ingreso base el valor representativo del promedio mensual de las remuneraciones y/o rentas imponibles declaradas hasta cinco (5) años anteriores al mes en que ocurra el fallecimiento o se declare la invalidez transitoria de un afiliado. No se tendrán en cuenta en el cálculo precedente los importes correspondientes al sueldo anual complementario ni los importes que en virtud de las normas establecidas en el segundo párrafo del artículo 9º excedan el máximo fijado en el primer párrafo del mismo artículo. Las normas reglamentarias establecerán el procedimiento de cálculo del ingreso base, el que una vez determinado deberá expresarse en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones, tomando el valor de la misma correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de fallecimiento o de declaración de la invalidez transitoria.

A efectos del cálculo del capital técnico necesario establecido en el artículo 93 y del pago del retiro transitorio por invalidez, la prestación de referencia del causante o el haber de la prestación establecida en el inciso a) del artículo 28, será equivalente a:

- a) El setenta por ciento (70 %) del ingreso base en el caso de los afiliados que se encuadren en el apartado 1 del inciso a) del artículo 95 que fallezcan o tengan derecho a percibir retiro transitorio por invalidez;
- b) El cincuenta por ciento (50 %) del ingreso base, en el caso de los afiliados que se encuadren en el apartado 2 del inciso a) del artículo 95 que fallezcan o tengan derecho a percibir retiro transitorio por invalidez.

Art. 2º — Incorpórase como último párrafo del artículo 30 de la ley 24.241 el siguiente texto:

Hasta el 15 de julio de 1996 los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, podrán optar por pasar del régimen de capitalización al sistema previsional público.

Las normas reglamentarias establecerán los procedimientos para el ejercicio de esta opción. La opción prevista en el primer párrafo del presente artículo podrá efectuarse hasta los noventa (90) días corridos a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley. Aquellas personas que no hubieran ejercido la aludida opción antes del 30 de junio de 1994, podrán hacerlo hasta el día de vencimiento de la prórroga.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 34 bis de la ley 24.241 el siguiente texto:

Artículo 34 bis: Prestación por edad avanzada.

1. Institúyese la prestación por edad avanzada para trabajadores que presten servicios en

relación de dependencia y para trabajadores autónomo.

2. Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido setenta (70) años, cualquiera fuera su sexo;
- b) Acrediten diez (10) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con una prestación de servicios de por lo menos cinco (5) años durante el período de ocho (8) inmediatamente anteriores al cese en la actividad;
- c) Los trabajadores autónomos deberán acreditar, además, una antigüedad en la afiliación no inferior a cinco (5) años, en las condiciones que establezcan las normas reglamentarias.

3. El haber mensual de la prestación por edad avanzada será equivalente al setenta por ciento (70%) de la prestación establecida en el inciso a) del artículo 17 de la presente ley, más la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia o jubilación ordinaria en su caso.

El haber de la pensión por fallecimiento del beneficiario se determinará según las paútas que establecen los artículos 28 y 98 de esta ley y su reglamentación.

4. El goce de la prestación por edad avanzada es incompatible con la percepción de toda jubilación, pensión o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, sin perjuicio del derecho del beneficiario a optar por percibir únicamente la prestación mencionada en primer término.
5. Las prestaciones de retiro por invalidez y/o pensión por fallecimiento del afiliado en actividad se otorgarán a los afiliados cuya edad no exceda de sesenta y cinco (65) años.

Si el afiliado mayor de sesenta y cinco (65) años se incapacitare, tendrá derecho a la prestación por edad avanzada: en caso de fallecimiento, el haber de pensión de los causahabientes será equivalente al setenta por ciento (70%) del que le hubiera correspondido percibir al causante.

Art. 4° — Los afiliados que se encontraren gozando del beneficio de la jubilación ordinaria parcial prevista en el derogado artículo 52 inciso c) de la ley 14.473 y estuvieren en actividad al 15 de julio de 1994, podrán continuar en ésta hasta alcanzar los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones del Régimen Previsional Público, en cuyo momento se suspenderá el pago del haber correspondiente a la jubilación parcial.

Art. 5° — Agréguese como apartado 5 del inciso a) del artículo 145 de la ley 24.013, el siguiente texto:

5. Los aportes personales de los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad.

Art. 6° — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 252 del régimen de contrato de trabajo (ley 20.744 texto ordenado decreto 390/76), por el siguiente:

Quando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones de la ley 24.241, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un año.

Art. 7° — Agréguese como último párrafo del artículo 253 del régimen de contrato de trabajo (ley 20.744 texto ordenado decreto 390/76), el siguiente texto:

En este supuesto sólo se computará como antigüedad el tiempo de servicios posterior al cese.

Art. 8° — Derógase el decreto 660/94.

Art. 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Britos.** — Señor presidente: como este proyecto data de hace menos de una semana, solicito autorización a la Presidencia para leer algunos de sus puntos más importantes.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Si no hay oposición, así se hará.

— Asentimiento.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Puede leer, señor senador.

**Sr. Britos.** — Señor presidente: quiero destacar algunos de los aspectos más importantes que vamos a tratar.

Me referiré específicamente al artículo 24. Se modifica la forma de determinar el haber previsional, descartándose los años no trabajados dentro de los últimos diez para obtener el salario promedio. Ello se basa en que no es coherente que para jubilarse se requieran treinta años de servicios con aporte pero para calcular las prestaciones se incluyan años no trabajados, perjudicándose el monto a obtener y llegándose a situaciones extremas con quienes hayan pasado por períodos de desocupación prolongados durante los últimos diez años anteriores al cese de tareas.

Otro de los puntos importantes a considerar es el artículo 34. Contrariamente al texto actual, que sólo permite la compatibilidad laboral del docente universitario, la propuesta habilita a todos los jubilados a seguir trabajando, pero sin derecho al reajuste del haber y remitiendo sus aportes al Fondo Nacional de Empleo. El mo-

tivo del cambio deberá buscarse en el escaso monto de los haberes actuales y en la necesidad de muchos pasivos de aumentar sus ingresos, continuando en la actividad laboral, ya que como medida permanente es muy discutible porque incide negativamente en la tasa de desocupación.

Con respecto al artículo 30, se considera el decreto que fija el plazo de dos años para volver del sistema de capitalización al de reparto y se extiende el plazo de la opción por noventa días corridos a partir de la promulgación de la reforma de referencia.

La razón de ello debe buscarse en los inconvenientes administrativos existentes, ya que hay cerca de un 25 por ciento de los trabajadores en actividad que todavía no ha podido acceder al formulario oficial de opción, en la falta de información objetiva y suficiente al alcance de todos, en la necesidad de que el proceso de transición sea transparente e inobjetable y que la elección sea libre, espontánea y sin presión de ningún tipo, y en el hecho de que en el caso de no fijarse esta prórroga la existencia de afiliados involuntarios — más de un millón de trabajadores — superaría a los que han firmado su ficha en una AFJP, lo que desvirtúa el principio de elección responsable de un sistema que incluye riesgos a cargo de quien lo elige.

En el artículo 34 bis se restablece la jubilación por edad avanzada, es decir de aquellos ciudadanos que tengan más de setenta años de edad y diez de servicios. El objeto es proteger a aquellos que por desocupación involuntaria o trabajo informal no logren acreditar los treinta años de aportes al régimen general, permitiéndoles acceder a una prestación de carácter parcialmente asistencial, que tiene como accesorio importantísimo la incorporación como beneficiario de PAMI.

Señor presidente: por todos estos conceptos solicito la aprobación del proyecto de ley en revisión.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Córdoba.

**Sr. Cendoya.** — Señor presidente, señores senadores: la conformidad al dictamen que también suscriben los integrantes del bloque al que represento no debe interpretarse como una contradicción al espíritu y a la conducta que asumimos durante el tratamiento del proyecto de ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

En aquel momento planteamos una disidencia, que seguimos manteniendo, porque

consideramos que la creación del sistema de capitalización importa para el Estado la renuncia a una obligación fundamental que le impone el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que establece que el Estado es quien debe otorgar los beneficios de la seguridad social. De ahí nuestra oposición al proyecto de privatización parcial del sistema.

Pero en esta oportunidad, por una razón meramente coyuntural, vamos a tratar un proyecto que está destinado a paliar la emergencia que actualmente se vive ante la dificultad que crea para el funcionamiento de los sistemas el hecho de que la mayor parte de los integrantes de la masa de obreros y empleados en actividad aún no se ha pronunciado sobre la opción establecida por la ley.

Por otra parte, las reformas introducidas por la Cámara de Diputados, que no se limitan solamente a extender el plazo de la opción, importan mejoras sustantivas sobre la normativa en vigencia, que deben ser sancionadas por su manifiesta equidad.

Señor presidente, señores senadores: son varias las razones por las que aún gran parte de la fuerza de trabajo argentina no se ha pronunciado con respecto a la opción. En primer lugar, debe señalarse la propia incongruencia normativa que obliga a optar para mantenerse en el sistema estatal, cuando lo razonable hubiera sido que se optara para irse o cambiar de sistema.

Otra de las razones fundamentales ha sido la publicidad llevada a cabo por las administradoras de fondos, unánimemente condenada. Han gastado ingentes sumas de dinero en difundir el sistema a través de una publicidad propia para ser utilizada para la venta de gaseosas o cigarrillos y no para un sistema de vida que impone al hombre la necesidad de una profunda reflexión para dar su consentimiento luego de un concienzudo estudio en el seno del grupo familiar.

También contribuyeron a postergar el cumplimiento de esta opción dificultades de tipo administrativo en el otorgamiento por parte de los empleadores de los formularios necesarios para ejercerla y una presión de los empleadores sobre la fuerza de trabajo que justamente ha sido denunciada por importantes organizaciones gremiales del país.

A este panorama de confusión generalizada que se advierte en el sistema, debemos agregar las imprudentes palabras del ministro de Economía quien, refiriéndose al sistema de jubilación público, afirmó muy suelto de cuerpo que no estaba seguro acerca de si el Estado podría

cumplir con sus obligaciones con respecto a quienes optaran por este sistema de jubilación, envolviendo la capacidad del Estado en un manto de sospecha que no puede recaer sobre él. De todos modos, el Estado debe ser siempre el garante final del bien común.

Estas son las razones por las cuales consideramos urgentes el tratamiento y la aprobación en la fecha de las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados, que amplían el plazo de opción y también dan un camino de retorno a quienes han optado por el sistema de capitalización, pues dentro de un determinado término pueden volver al régimen público.

Las otras reformas legislativas son verdaderamente importantes. A una de ellas ya se ha referido el miembro informante. Otra que me parece debe ser destacada es la relativa a la posibilidad de que se tengan en cuenta los aportes realizados a los fines de determinar el haber jubilatorio con exclusión de los períodos de inactividad del obrero o empleado.

También es verdaderamente importante la posibilidad de incorporar a las amas de casa a regímenes a los que podrán optar dentro de la categoría mínima de cualquiera de los sistemas.

Creo que se cumple con una norma justa cuando se admite que los jubilados en actividad puedan continuar trabajando y simultáneamente mantener su jubilación, con el recaudo de que los aportes que se devenguen en ese momento adquieran un fin solidario al pasar a un fondo de empleo.

En fin, creo que estamos ante una serie de normas que en general mejoran la legislación sancionada. Debemos destacar que adquieren el carácter de urgencia absoluta porque el plazo vence el 30 de este mes. Por este motivo, además de votar favorablemente este proyecto solicitamos a la Presidencia que comunique de inmediato al Poder Ejecutivo si se produce la sanción para que promulgue la ley en tiempo propio. También expresamos la necesidad de que el texto se apruebe en su totalidad, evitando vetos parciales o promulgaciones anticipadas, porque este proyecto de ley resume la voluntad soberana del pueblo expresada por la casi unanimidad de sus representantes en ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Nación.

Con estas breves consideraciones que impone la perentoriedad del tema que estamos tratando, anticipamos nuestra votación favorable en general y en particular para la iniciativa que estamos comentando.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

**Sr. de la Rúa.** — Señor presidente: sin perjuicio de las consideraciones expuestas por el señor senador por Córdoba, a las que adhiero, quiero señalar mi satisfacción de que en el texto en consideración se recojan dos iniciativas que presenté en su momento.

Una de ellas se refiere a la posibilidad del jubilado que ingresa a trabajar en relación de dependencia, quien podrá seguir cobrando su jubilación. La otra es el derecho a una prestación para las personas de edad avanzada. Me parece importante dejar esto señalado.

De igual modo, consigno mi criterio de que la posibilidad del cambio de sistema — sea privado o público — debe ser permanente, es decir que se instituya una doble vía de manera que cualquiera pueda cambiar de régimen en el momento en que lo desee. Aquí dejo planteada mi disidencia.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

**Sr. Aguirre Lanari.** — Señor presidente: nos encontramos ante una situación realmente particular con el proyecto de ley que estamos considerando, ya que modifica varias normas de la ley 24.241, que está formalmente vigente pero que sin embargo no ha tenido aplicación plena en lo que respecta al capítulo que rige el llamado régimen de capitalización — denominado por algunos jubilación privada —. Esto es así porque en virtud de lo previsto en el artículo 129 de esa ley, todo lo atinente al sistema de capitalización individual habrá de regir recién a partir del próximo mes de julio, por lo cual se deriva esta situación realmente particular de una ley vigente pero no totalmente aplicada.

Esta circunstancia a la que hago referencia explica la gran urgencia que hoy tenemos en dar sanción a este proyecto que, sin lugar a dudas — y tal vez con alguna salvedad —, contará con la adhesión general de la Cámara porque, de no ser así, nos encontraríamos ante una situación muy penosa, insalvable, como consecuencia del no ejercicio de la opción hasta este momento vigente, si es que no aprobamos las modificaciones a la norma que estamos tratando.

Quiero decir que nos encontramos frente a una situación injusta que ya ha sido puesta de manifiesto por los oradores preopinantes, pues de no ejercerse la opción mucha gente va a tener que salir del régimen de reparto, cuando en realidad lo que la ley inspira es la existencia de una verdadera opción entre el sistema de reparto y el

sistema mixto que aquí se crea. Digo "sistema mixto", señor presidente —creo que con propiedad—, porque el sistema de capitalización pura es aquel que se aplica en Chile, donde todos están incorporados a ese sistema. en cambio, aquí tenemos un verdadero sistema mixto: por una parte está el sistema de capitalización y, por la otra, hay un componente público de reparto, que ya es conocido.

Pero también tenemos que destacar con satisfacción lo siguiente. Así como se dice que el movimiento se demuestra andando, creo que el proyecto de ley que hoy consideramos constituye un signo positivo que da el Congreso, mostrando su permeabilidad frente a determinadas críticas o experiencias que se han puesto de manifiesto durante todo este tiempo. Por un lado, me refiero a los reclamos reiterados con respecto a un plazo perentorio y, por el otro, a ciertos aspectos que también fueron destacados por los oradores preopinantes, dado que por razones administrativas, por deficiente información o en muchos casos por su falta, habría en estos momentos muchos miles o incluso millones de trabajadores que no se encontrarían en las condiciones intelectuales necesarias para saber con certeza cuál es la verdadera opción que ellos deben hacer para resguardar mejor sus intereses.

Comparto la crítica que se ha hecho respecto de este sistema de opción en el cual, por un lado, la ley propicia el sistema de capitalización privada y, como alternativa, está el otro sistema, el de reparto. Considero que este tema debió haber sido a la inversa, ya que en este momento todos los futuros jubilados se encuentran dentro del sistema de reparto. Por lo tanto, lo lógico sería que quien considerase a este sistema inconveniente a sus intereses formalizara la opción en el sentido inverso.

Por lo expuesto apoyo básicamente este proyecto, independientemente de muchos otros aciertos que trataré de destacar sucintamente para justificar la razón de mi posición. Por ejemplo, existe uno que recién ha sido expuesto y que es la incorporación de las amas de casa. Anteriormente se proponía que pudieran incorporarse al sistema de jubilación en forma voluntaria y ahora, con las modificaciones que se habrán de efectuar, podrán hacerlo con un aporte mínimo. Y eso está bien, señor presidente. Todos sabemos que las amas de casa realizan una función importantísima en nuestra sociedad; sin embargo, se trata de una función no lucrativa. Entonces es justo que se establezca un aporte mínimo para que ellas puedan incorporarse al

sistema previsional porque, realmente, la tarea que realizan también atañe a la economía general del país. La labor esforzada y abnegada de las amas de casa permite a sus maridos, a sus hijos, a los parientes que conviven con ellas salir a ganarse el pan de la familia, y sin embargo ellas actúan sin retribución alguna. Además, si alguna ama de casa voluntariamente quiere aumentar con su aporte la posibilidad de una jubilación más beneficiosa, está bien que lo pueda hacer; así se lo permite la norma.

También es interesante el artículo 21 que se refiere a la metodología del cálculo del aporte medio previsional obligatorio, conocido como AMPO. Entre otras cosas, este AMPO es el que determinará la prestación básica universal, ya que el artículo 20 de la ley 24.241 establece el equivalente a dos veces y media el AMPO para los beneficiarios que acrediten más de treinta y hasta cuarenta y cinco años como máximo de servicios con aporte, el que habrá de incrementarse en razón de un 1 por ciento por los años que excedan los treinta y no superen los cuarenta y cinco. Actualmente el AMPO ha sido fijado en 63 pesos, por lo cual la prestación básica universal asciende a 157,50 pesos, lo que ahora constituye una jubilación mínima.

La modificación que en tal sentido se propone tiene como finalidad incorporar a todos los trabajadores —independientemente de si sus aportes van al sistema mixto, de capitalización, o al de reparto— en el cálculo del AMPO. Con esto se estaría reforzando el carácter mixto del sistema, como recién lo destacué. Ocurre que en el texto vigente para calcular el AMPO se toman en cuenta los trabajadores ubicados en el sistema de capitalización. Así resulta de la remisión que hace el artículo 39 del texto vigente con respecto al artículo 11, ya que hace referencia exclusiva al sistema de capitalización y no se refiere al régimen de reparto.

Considero acertada la modificación, ya que todos los trabajadores que se jubilen, independientemente del sistema por el que hubieran optado, habrán de ser beneficiarios de una prestación básica universal, como lo señala el artículo 19 de la ley vigente. El monto de esta prestación está dado en función del valor del AMPO, por lo que parece razonable para el cálculo de su valor que también se contabilicen los aportes al sistema de reparto.

También coincido con la posición de los oradores preopinantes que se han referido a la modificación al artículo 24 de la ley en el sentido de que no se computen los períodos en que el tra-

bajador, por cualquier circunstancia, no hubiera prestado servicios y, por ende, no haya podido aportar. Esta mejora introducida en la Cámara de Diputados a último momento en el sentido de que no se computen los períodos en que el trabajador hubiera estado inactivo y, en consecuencia, no haya recibido remuneración alguna, es absolutamente justa y merece nuestro apoyo.

Señor presidente: también estoy de acuerdo con el artículo 34 de la norma que establece el régimen de compatibilidades. Hoy, si el trabajador reingresara a la actividad, se encontraría privado del goce del haber jubilatorio; y nosotros sabemos que si hay gente que vuelve a trabajar no lo hace por un espíritu masoquista ni con fines de lucro, sino porque lo magro de nuestras jubilaciones realmente obliga a personas de todos los niveles sociales —no sólo de los más bajos sino también a quienes cuentan con un haber más acomodado— a recurrir al trabajo. Lamentablemente nuestras jubilaciones, por regla general, no le permiten al jubilado gozar de una tranquilidad decorosa que en otros países sí es posible. Por lo tanto, es absolutamente justo que, como dice el proyecto de ley, sin limitación alguna se pueda volver a trabajar y está bien que ello no sea motivo para un reajuste de la jubilación que se perciba y que esos aportes y contribuciones vayan a un fondo de empleo tonificando una institución que, sin duda alguna, tiene un sólido sustento social.

Además, señor presidente, en el artículo 34 también destaco la justicia de lo que hoy es el inciso 4), cuando dice que el goce de la prestación de retiro por invalidez es incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia. Esto tiene una lógica muy importante porque si bien es cierto que estamos permitiendo que se vuelva a trabajar, no es el caso de hacer lo mismo con aquellos que han obtenido una jubilación alegando invalidez, ya que si estaban inválidos para trabajar antes lógicamente también tienen que estarlo después. No habría justificación de que se estuviera jubilado por invalidez y se trabajara al mismo tiempo, demostrando lo contrario.

Por otro lado, tenemos el tema del famoso artículo 40. Mucho se ha hablado respecto de la garantía especial en dólares del Banco de la Nación Argentina, instaurando una suerte de seguro de cambio, en última instancia a cargo del Estado. Al respecto hubo rumores de veto. Finalmente el Poder Ejecutivo optó por dictar el famoso decreto 660, de necesidad y urgencia, por el que se modificó el texto aprobado por ambas cámaras del Congreso.

Considero que está bien que ahora el Congreso asuma su potestad y modifique por ley —no por decreto— una disposición que había sido sancionada por el Poder Legislativo, independientemente del mayor o menor acierto que se exprese pero que, en el fondo, no es sino un reconocimiento a la ley de convertibilidad.

Volvamos brevemente al asunto de la opción, de lo que ya hablamos antes. El artículo 2º del proyecto incorpora como último párrafo del artículo 30 de la ley el siguiente texto: "Hasta el 15 de julio de 1996 los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, podrán optar por pasar del régimen de capitalización al sistema previsional público.

"Las normas reglamentarias establecerán los procedimientos para el ejercicio de esta opción. La opción prevista en el primer párrafo del presente artículo podrá efectuarse hasta los noventa (90) días corridos a contar de la fecha de la promulgación de la presente ley. Aquellas personas que no hubieran ejercido la aludida opción antes del 30 de junio de 1994, podrán hacerlo hasta el día de vencimiento de la prórroga".

A mi entender, lo que la ley actualmente vigente hace es interpretar el silencio, dando lugar a que se lo considere como la opción en favor del régimen de capitalización, destacando además que no se puede reingresar al sistema de reparto. Estos son los puntos que han originado justos reclamos. En primer lugar, porque no conciden con lo que dice el propio Código Civil cuando expresa que la renuncia no se presume y que, además, debe ser interpretada con carácter restrictivo. Como sabemos, la ley vigente, que ahora vamos a reformar, procede de modo contrario dando un plazo exiguo para la opción, que ahora se va a aumentar.

Por lo pronto se va a aumentar en noventa días más después de la promulgación y además dando la posibilidad del reingreso por dos años. Sin embargo, quiero hacer un comentario, que es el siguiente. Cuando en este artículo 2º se dispone que la opción prevista en el primer párrafo podrá efectuarse hasta los noventa días corridos a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, la interpretación a hacerse debe ser la correcta. Ello es así porque si hablamos de "presente ley", en realidad la ley que estaríamos reformando ya ha sido promulgada. De manera que se trata de un plazo vencido y entonces hay que interpretar que es a partir de la promulgación de la presente reforma de la ley. Es conveniente que esto quede sentado como interpretación auténtica, para evitar luego interpretaciones que serían absolutamente injustas.

Finalmente, señor presidente, quiero manifestar mi conformidad con el proyecto en lo que respecta al artículo 3º, que incorpora la prestación por edad avanzada. Como recién se ha manifestado, se trata de un hecho absolutamente justo que viene a dar solución a muchas situaciones de desamparo por las que está atravesando gente que tiene derecho a la solidaridad social, fruto de la situación difícil que por años ha pasado nuestro país.

Al finalizar mi exposición, en la que he pretendido hacer un análisis muy sucinto de algunas de las reformas que estamos considerando, creo que es conveniente manifestar que el seguimiento de las decisiones de opción de los afiliados, ya sea por la prórroga de noventa días o por la posibilidad de reintegrarse al sistema de reparto, debe realizarse teniendo en cuenta oportunamente la evolución de los índices macroeconómicos durante ese mismo lapso. Ello nos permitirá comprobar si se han conseguido, y en qué medida, los dos objetivos principales que fundamentan todo este proceso que está finalizando en este momento.

Sin duda alguna, esos objetivos fueron permitir una mejor suerte que la que hasta el momento han tenido los jubilados y, en segundo lugar, obtener un volumen de ahorro interno considerable que permita sustituir el flujo de capitales que ha venido hasta este momento, pero que sin embargo significa siempre un costo y un mayor endeudamiento externo, en razón de los intereses que hay que pagar o de las divisas que haya que usar para repatriar los capitales y las ganancias conseguidas en un lapso determinado. Si esos objetivos no se alcanzan será el momento de decidir si la actual política que nos dio la estabilidad, con los costos que todos sabemos, debe ser profundizada o si el poder político debería optar por otra solución o alternativas que se ofrezcan, que también tendrán costos, pero que podrán dar soluciones si es que no logramos los objetivos que hasta este momento hemos estado buscando. Porque en economía no sólo no es fácil encontrar algo gratis sino que a la vez sea sin costos y sin esfuerzo.

Con estas consideraciones, señor presidente, adelanto mi voto favorable, dejando a salvo mi opinión sobre cuál debió ser el objetivo principal de la opción. De todas maneras, las razones de urgencia que tenemos me inclinan a dar mi voto a favor del proyecto en consideración.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

**Sr. Solari Yrigoyen.** — Señor presidente: he puesto mi firma en este dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda por aquello de que hay que optar por el mal menor.

Este dictamen sobre la sanción venida de la Cámara de Diputados viene a modificar una mala ley, la ley 24.241, que en su momento nosotros impugnamos con sólidos argumentos. A poco andar vemos ya que esta ley tiene una cantidad de omisiones que nos obligan a volver sobre ella para tratar de salvarlas. Por esta ley, seis millones de trabajadores en relación de dependencia se enfrentan con una mecánica absurda de opción. Y, lo que es peor, la gran mayoría de estos trabajadores tiene desinformación o una deficiente información, lo que hasta el momento no les permite realizar una opción fundada sobre la mejor manera de defender sus intereses.

La experiencia recogida en el lapso de vigencia de esta ley nos indica que la mayoría de los trabajadores comienza a afiliarse al sistema estatal, es decir al tradicional sistema de reparto, que se muestra como el que ofrece más garantías para su futuro. Las mismas AFJP solicitaron al Estado que durante un lapso de dos años quedara abierta la posibilidad de pasar del régimen privado al sistema de reparto. Lo han hecho para incentivar las inscripciones en el sistema de capitalización, que por ahora no llegan.

Pero, si impugnamos aquella ley, lo que vino después fue peor, ya que en la ley originaria había una garantía en dólares para la administradora del Banco de la Nación Argentina. Las empresas privadas consideraron que el Banco de la Nación Argentina iba a tener con esto una ventaja comparativa que iba a hacer que la mayoría de la gente que eligiera el sistema de capitalización se decidiera por la administradora de ese banco.

Pero no era así. La crítica ha sido injusta y arbitrariamente manejada, porque por el artículo 40 de la ley las administradoras podían otorgar iguales garantías, por supuesto a su cuenta y riesgo. Pero las administradoras no querían asumir ese riesgo. Esta es la verdad, y por eso lograron que el Poder Ejecutivo terminara vetando esa disposición.

Por otro lado, el Banco de la Nación Argentina no corría riesgos, porque podía armar su portafolios en Bonex, en B cones con convertibilidad en dólares, en obligaciones negociables convertibles, en plazos fijos en dólares y en acciones en dólares de empresas extranjeras. De manera que la garantía en dólares tenía su sólido respaldo

también en dólares. En Banco Nación, por consiguiente, no corría ningún riesgo.

Es cierto que podía tener una rentabilidad más baja que las otras empresas, pero también iba a brindar mayor seguridad a la gente. Esto iba a generar una competencia que obligaría a las administradoras a otorgar garantías similares; pero quedó bien claro que las administradoras privadas no estaban dispuestas a dar esas garantías.

A través de este dictamen se introducen diez reformas, que no voy a enumerar porque ello retardaría el debate y sería casi como hacer una lectura del texto que estamos considerando. Pero sí debo decir que para el bloque radical, como lo ha anticipado mi colega de bancada, el señor senador por Córdoba, esta reforma no es suficiente.

Los trabajadores están sufriendo todo tipo de presiones para provocarles la afiliación al sistema de capitalización. Y esto se debe a que ahora, con la política económica instrumentada por el actual gobierno, en la Argentina la seguridad social se ha convertido en un nuevo negocio. Y, de acuerdo con nuestro criterio solidarista, esto no es correcto.

Creemos que la seguridad social debería estar al margen de los negocios de empresas privadas y aun del Estado que puede verse beneficiado con un mercado de capitales formado por los aportes de los jubilados.

En las publicidades de las AFJP observamos, con frecuencia, que se ha tentado a entidades gremiales. Y esto nos duele porque parecería que a algunos dirigentes sindicales les gusta más el papel del empresario que defender a sus propios trabajadores.

Todas estas anomalías y otras no serán resueltas con el proyecto que estamos considerando. Pero también quiero ser justo y decir que el bloque radical coincide con algunas de las modificaciones propuestas como, por ejemplo, con el punto referido a la jubilación de las amas de casa, a la jubilación por edad avanzada a los setenta años, aspecto que la ley 24.241, en una de las omisiones que he señalado, no había considerado.

También compartimos la idea de que los jubilados que vuelven a trabajar en relación de dependencia puedan cobrar el total de su jubilación, lo cual parece justo. Inclusive, el presidente de la Nación había hecho un reproche a los jubilados diciéndoles que si no les alcanzaba la jubilación, fueran a trabajar. Entonces, es natural que frente a ese reproche el

gobierno se preocupe por dejarlos trabajar sin que pierdan la jubilación. En realidad, la situación ideal es que los jubilados no tengan que trabajar. Pero sabemos muy bien que el país no está en condiciones de prohibirles que trabajen; y ellos no lo hacen porque les guste trabajar a los setenta o setenta y cinco años, cuando la salud está deteriorada por el transcurso de los años, o porque en los últimos años de su vida les guste verse privados de la compañía de su familia por razones de trabajo.

El estado de necesidad obliga a que este punto sea contemplado y nos parece bien que así se haga.

Hasta la fecha, las administradoras no han logrado llegar a los 500 mil afiliados. Y esto es por una razón muy sencilla. Sucede que la gente le tiende desconfianza al sistema privado y se siente más garantizada por el sistema tradicional de reparto, a pesar de las fallas que éste conlleva y que no podemos dejar de reconocer.

Consideramos que debe ser cambiado el sistema de la opción, para que todos aquellos que no la ejerzan queden en el sistema de reparto. Es absurda esta opción impuesta por la ley 24.241 en cuanto a que el que no opta pasa al sistema de capitalización. Lo que ocurre es que esa ley tiene por objeto favorecer la rentabilidad de las AFJP y, por ello, ha incluido esta cláusula.

Evidentemente, en el bloque radical tenemos concepciones muy diferentes de las que han sostenido quienes han aprobado esta ley, que ahora intentamos reformar.

Para concluir, señor presidente, quiero decir que si hoy vamos a votar afirmativamente por el proyecto en consideración no es porque queramos favorecer a las AFJP. Todo lo contrario. Para nosotros, el bien jurídico protegido son los millones de trabajadores en relación de dependencia, que deben tener una posibilidad más de informarse bien acerca de cuál es el sistema que más les conviene para optar respecto de su jubilación, como una manera de no comprometer definitivamente el futuro.

Con estas consideraciones ratifico todas las impugnaciones que en su momento formulamos al texto que luego fue sancionado como ley 24.241 y expreso una vez más nuestra solidaridad con los intereses de los trabajadores que no tienen por qué sostener un mercado de capitales, ni solucionarle este problema al gobierno, ni tampoco provocar la rentabilidad de empresas como las AFJP. En realidad, lo que les interesa, y la razón por la que hicieron sus aportes, es

llegar a tener un retiro tranquilo y con garantías suficientes.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes, Partido Automonista.

**Sr. Romero Feris.** — Señor presidente: estamos debatiendo sobre tablas este proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados que reforma la ley 24.241.

Voy a señalar y reiterar la posición que mantuve cuando tratamos la mencionada ley previsional. En síntesis, dije que era defectuosa, que tenía numerosos errores y que no era conveniente para el país.

Los hechos posteriores y lo sucedido en los días siguientes a su sanción me dieron la razón.

Igualmente considero que la Cámara de Diputados ha mejorado sustancialmente este tema. Introdujo enmiendas que son realmente positivas, como la inclusión de las amas de casa o permitir que los jubilados puedan seguir trabajando, porque los magros salarios que perciben no les alcanzan evidentemente para vivir.

En aquella oportunidad también señalé, señor presidente, que el artículo 40 podía ser objeto de veto. Y así ocurrió; a través de un decreto de necesidad y urgencia se estableció una cláusula en pesos determinando que lo otro abría la posibilidad de dolarizar el sistema bancario y financiero nacional. Me pregunto cómo es posible que esto ocurra cuando el Banco Hipotecario Nacional, que es un banco de fomento, otorga préstamos en dólares para la vivienda a los menos pudientes y más necesitados.

No quiero extenderme en mayores consideraciones. Ello no significa que comparta totalmente el proyecto en discusión. Hay algunas cuestiones con las que no coincido, pero igualmente voy a apoyar la sanción en general de este proyecto que posterga por noventa días el ejercicio de la opción a efectos de permitir una mejor información, para que la gente realmente no se vea perjudicada y para que los jubilados y trabajadores puedan actuar de acuerdo con sus necesidades y con lo que se merecen y les corresponde por derechos legítimamente adquiridos.

Con estas breves consideraciones, dejo expresada mi posición y mi voto favorable para la aprobación de este proyecto.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por el Chaco, del bloque radical.

**Sr. León.** — Señor presidente: considero que este cuerpo está tratando una reforma que es sa-

ludable y que da a la ley 24.241, sancionada con nuestra oposición, un matiz de seguridad y justicia en el concepto de jubilación.

La mencionada ley contenía más aspectos de temas financieros que de bûqueda de un concepto de real seguridad social.

Aquí, otros señores senadores han expresado en detalle cada una de las modificaciones; estamos totalmente de acuerdo.

Debo decir que nosotros veíamos que los plazos fijados por esta ley estaban siendo derrotados por la realidad de la instauración de algunos aspectos del funcionamiento de la propia norma.

El 16 de marzo presenté en este cuerpo un proyecto de comunicación que también llevaba la firma de los señores senadores Cendoya y Villarroel. Por medio de esta iniciativa, votada en una sesión anterior y aprobada por unanimidad, se establecía un período de prórroga.

Otro proyecto que fuera aprobado por el Senado y que estaba orientado hacia este tipo de modificaciones había sido presentado por el señor senador Humada.

Con esto quiero decir que en el Senado rondaba la idea de que era necesario modificar los plazos.

La conveniencia de ampliar el término era el resultado no solamente de algún tipo de preocupación de los sectores que tienen que recibir los beneficios sino también de las AFJP. Últimamente, algunas de ellas —no todas— aparecían reclamando esta prórroga para perfeccionar su funcionamiento y mejorar la captación de solidaridades respecto de su propia responsabilidad.

La ley trajo disidencias en la aplicación del reglamento en cuanto a la publicidad, disidencias razonables respecto del propio organismo que debía cuidar la reglamentación. Vimos por televisión que algunas de las cosas que se publicitaban no se compadecían con la reglamentación porque daban la imagen de que los bancos —algunos muy importantes— aparecían vendiendo la idea de su responsabilidad custodiando integralmente el servicio, pero es claro que ninguno de ellos participa respaldando con su seguridad y garantía. Forman una sociedad integrando capital a las AFJP, de modo que estas últimas nada tienen que ver con garantías de muchos bancos, la mayoría extranjeros.

Por otra parte, hay sectores que reclamaban el CUIL porque todavía no contaban con el documento que debían firmar para marcar su propia definición respecto de la ley.

Mis colegas de bloque ya han expresado nuestra solidaridad: se reforman algunos artículos de la ley: se amplía el plazo para ejercer la opción y se da un plazo para regresar al sistema estatal; se crea un nuevo artículo —el 34 bis— en la ley 24.241; se efectúan diversas reformas a las leyes 14.473, 24.013 y 20.744 y se deroga el decreto 660/94 —que es el referido al famoso artículo 40.

Quería dejar muy sencillamente expresada mi opinión y no argumentar artículo por artículo, porque se lo ha hecho muy bien. Pero el espíritu con que voy a votar me parece que constituye un aporte a la tranquilidad de mucha gente que estaba preocupada porque le resultaba muy difícil definir su criterio con la tranquilidad necesaria, considerando la significación y la importancia que debe tener la jubilación para cada trabajador.

Tal vez no ha sido saludable lo que ocurrió en los primeros tiempos, cuando apareció la publicidad sobre este tema, ya que el mismo apareció más como un negocio. El mensaje parecía ser que se trataba más de un negocio que de la necesidad de crear una actitud solidaria, de mayor seguridad social, una actitud que rescate el contenido humano que debe poseer un sistema de jubilación.

Considero que esta situación inicial ha sido mejorada y que la alternativa de la prórroga en algún modo oxigena la tranquilidad que cada uno debe tener para definir mejor su propio destino.

Por otra parte, se establece un plazo de dos años para permitir mayor elasticidad en el sistema, para que se dé un movimiento de ida y vuelta tanto del sistema de reparto al de capitalización como a la inversa.

Quizás esto no debería concluir en dos años; tal vez podría buscarse un método de flexibilización que custodie lo que nosotros hemos alentado desde el momento de esta reforma.

Así, muy brevemente, señor presidente, dejo expresada mi personal solidaridad, que interpreta también el pensamiento del bloque de la Unión Cívica Radical.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza, bloque Justicialista.

**Sr. Bordón**. — Seré muy breve porque lo importante es aprobar hoy el proyecto y además, porque comparto muchas de las opiniones que se han vertido previamente.

Quiero rescatar también, dentro de las modificaciones propuestas, el establecimiento de una

categoría más accesible respecto de las posibilidades de incorporación de las amas de casa al sistema previsional, lo cual, si bien, creo, no resuelve el fondo de este tema, por lo menos ofrece una nueva posibilidad o facilidad.

En segundo término, deseo manifestar que comparto el criterio de un orador que me ha precedido: es correcto y necesario aprobar hoy mismo, tal como está, el proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados. Pero sabiendo, respecto de ciertos aspectos y dada la urgencia de los tiempos, que lo que estamos haciendo es aprobar un mal menor. Considero que es necesario que, dentro de los plazos establecidos y en virtud de la convicción que sé que muchos senadores tenemos, se modifique lo que consideramos un error concreto respecto de la ley previsional. Tal es el caso de que quienes no hayan expresado explícitamente su voluntad de cambio pasen automáticamente al otro sistema. Estimo que el procedimiento es incorrecto, considerando lo que marca la ley, porque siempre deberá quedar abierta la posibilidad para que una persona pueda cambiar de sistema, si así lo desea. Pero, además, creo que sienta un principio doctrinario que es preocupante: me refiero a que se considere como una decisión de cambio de posición la falta de respuesta de una persona.

Por lo tanto, adelanto mi voto favorable pero expreso también la voluntad y la esperanza de que en el tiempo más rápido posible esto se corrija.

Deseo manifestar una última reflexión. A mi juicio el ideal sería que el sistema recién se hubiese puesto en marcha una vez que hubiésemos terminado de "afiatar" el debate de este tema entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento argentino. No estamos hablando de una simple ley o de una decisión más; nos estamos refiriendo a algo que anualmente implica aproximadamente 3.000 millones de dólares, que en muchos casos los estamos pensando con relación a plazos que van de aquí a treinta años y que, prácticamente, competen a la casi totalidad de los argentinos.

Estimo que algunas modificaciones necesarias y positivas se están realizando, pero también existen otras que no acepto, que se hacen por la vía del veto parcial, que es una práctica lamentablemente vigente en más de un gobierno democrático y que considero no hace al buen desempeño republicano, institucional y parlamentario, y da una sensación de inseguridad y de confusión, fundamentalmente a los trabajadores y jubilados, que constituyen nuestra primera preocupación, pero también a los demás sectores que están involucrados en esta actividad, cuando lo

que debemos ofrecer es la máxima previsibilidad y garantías de continuidad sobre cuáles son las obligaciones y las reglas de juego para todas las partes.

Por lo expuesto, adelanto el voto favorable al proyecto de ley en revisión y solicito, dada la urgencia del caso, que la Cámara preste su aprobación lo más rápido posible.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Buenos Aires.

**Sr. Cafiero.** — Señor presidente: anticipo mi voto favorable a este proyecto de ley en revisión pero señalo mi deseo de formular algunas breves consideraciones.

Este honorable cuerpo reiteradamente ha demostrado su preocupación por una de las asignaturas pendientes con la sociedad argentina: la situación de los jubilados. En noviembre del año pasado ya tuvimos oportunidad de votar por unanimidad un proyecto de ley que establecía un aumento en el haber mínimo de los jubilados en la medida en que tuviese financiamiento genuino a través de los excedentes financieros del sistema de seguridad social. Ese proyecto de ley pasó a la Honorable Cámara de Diputados y aparentemente estaría saliendo de su letargo según algunas manifestaciones que hablan de la posibilidad de que ese cuerpo — como corresponde a su misión legisladora — considere esa iniciativa a la que, reitero, este Senado en su momento le otorgó importancia y tratamiento inmediato.

Esa preocupación por el sector pasivo de la población argentina la estamos exteriorizando al considerar este proyecto de ley porque no lo hacemos en función de los intereses en juego que giran a su alrededor sino porque la gente — la gente, señor presidente — está confundida; porque la gente todavía no ha procesado debidamente cuáles son las ventajas e inconvenientes de cada uno de los sistemas y cuáles son las ventajas e inconvenientes que en forma mucho más amplia se abren en el sistema de capitalización.

Diría que esta decisión nuestra de acompañar a la gente que necesita satisfacer sus necesidades de información y superar su incertidumbre — me refiero a los jubilados y a quienes han de jubilarse — no debe hacernos olvidar que durante el tratamiento de esta norma hemos dado un ejemplo de mala praxis legislativa.

En oportunidad de la consideración en este recinto de la ley 24.241 el que habla sostuvo que esa ley tenía errores garrafales; y si bien voté afirmativamente en general porque me satisfacía

el espíritu global de la norma, dejé constancia de que esos errores inevitablemente iban a llevarnos a la necesidad de normas complementarias. En ese sentido, presenté un proyecto de ley donde *mutatis mutandi* están todos los artículos que ahora debemos revisar con la presión de un plazo que se vence y que si bien mejoran la ley no logran hacerlo en su totalidad.

Y como otro ejemplo de mala praxis, además de la obligación de considerar esta cuestión unos días antes de finalizados los tiempos establecidos, hemos introducido en el tratamiento de esta norma el tema de los decretos de necesidad y urgencia. Esto quiere decir que hemos incurrido en una cantidad de fallas de técnica legislativa que ciertamente podríamos haber evitado con un tratamiento mucho más racional, sereno e informado del proyecto que se halla a nuestra consideración.

Señor presidente: quiero anticipar que así como en su momento, durante el debate en particular de la ley 24.241, me abstuve de votar determinados artículos, para lo cual pedí la autorización de la Honorable Cámara, hoy digo que vamos a tener que legislar sobre aspectos complementarios de este sistema jubilatorio. Mencionaré solamente uno de ellos: las garantías que correcta y razonablemente — diría — la ley impone a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones no están extendidas a las compañías de seguros, que tienen que hacerse cargo del seguro de retiro cuando el aportante decida disponer de su jubilación o su pensión. Como digo, éste es un capítulo que todavía queda pendiente. Por eso me animo a afirmar que inevitablemente tendremos que legislar sobre este tema. Lamento que esto deba ser así por el hecho de que tengamos que tratar con urgencia el proyecto que nos envió la Cámara de Diputados cuando sabemos que esa urgencia no existe en la Cámara de Diputados con los proyectos que les remite el Senado.

En síntesis, señor presidente, el voto que estoy anticipando también muestra estas facetas negativas del tratamiento de una ley que, por su importancia, debió haber sido manejada con otro tipo de praxis legislativa.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

**Sr. Genoud.** — Señor presidente: voy a decir muy pocas palabras para fundamentar el apoyo de nuestro bloque al proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados. No abordaré en profundidad el tema porque ya lo han hecho con

precisión los señores senadores Cendoya, Solari Yrigoyen y León.

Estamos absolutamente de acuerdo con casi la totalidad de las modificaciones que se incorporan al sistema previsional, que mereció correctas observaciones a la hora del debate en general, a punto tal que el proyecto fue votado negativamente por nuestro bloque en ambas Cámaras del Congreso, lo que acredita nuestra voluntad de mejorar un sistema que nació mal.

Es importante que modifiquemos un sistema que ha demostrado algunos puntos críticos en los meses que han pasado desde la sanción del proyecto por el Congreso de la República. Es importante, por ejemplo, que se pueda regresar al sistema público de reparto desde el sistema privado de capitalización dentro de los dos primeros años a partir del vencimiento del término para optar entre uno y otro sistema.

También es relevante la modificación del artículo pertinente, por el cual las amas de casa podrán incorporarse al sistema integrado de jubilaciones y pensiones en una categoría con aporte menor, lo que abre una posibilidad más factible de que muchas amas de casa con bajos recursos puedan jubilarse con menores aportes que los que se habían previsto originariamente.

Asimismo, es positivo que se modifique la ley que oportunamente sancionara el Congreso de la República con el objeto de que se estipule que para el cálculo del aporte previsional se tomen los diez últimos años de aportes y no los diez años inmediatos al cese de actividades del trabajador dado que en la práctica esto podía significar un grave perjuicio para aquellas personas que no hubiesen trabajado parte de esos diez años inmediatamente anteriores al cese de la actividad laboral.

Por otra parte, adherimos a una propuesta que en su momento formularon algunos legisladores de nuestro bloque a la hora de la discusión de este tema en el Senado de la Nación y que también había sido objeto de cuestionamientos por parte de algunos senadores de la bancada justicialista, es decir que el jubilado pueda volver a trabajar sin que le sea suspendido su haber jubilatorio.

También es un paso adelante la rectificación que hacemos al proyecto originariamente presentado por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso de la República cuando se incorpora la prestación a los hombres y mujeres de edad avanzada que superen los setenta años de edad.

Mantenemos nuestra observación con respecto al artículo 40, por el cual se elimina la ga-

rantía en dólares para el sistema público de reparto.

También adherimos a la prórroga por noventa días para optar por un sistema u otro. Los motivos por los cuales vamos a votar afirmativamente esta prórroga de noventa días han sido expuestos con precisión por el señor senador por Córdoba, Joaquín Cendoya.

Quiero efectuar dos reflexiones que algunos senadores en sus excelentes exposiciones han omitido reseñar. En primer lugar, que sobre este proyecto ronda el fantasma del veto y la promulgación parcial, procedimiento que nos hemos cansado ya de cuestionar desde el comienzo de la gestión del actual presidente de la República. Recientemente ha ocurrido otro tanto cuando se votó parcialmente la ley de zonas francas, que debería haber sido remitida nuevamente al Congreso para su discusión, pero, por el contrario, se la promulgó parcialmente, en lo que nosotros entendemos como un trámite inconstitucional.

Y señalo que ronda el fantasma del veto y la promulgación parciales al proyecto porque no solamente hay comentarios periodísticos que así lo señalan, sino incluso funcionarios del Poder Ejecutivo, más específicamente del área de Economía, que han hecho conocer su discrepancia con la sanción que en su momento tuvo el proyecto.

Es importante que la opinión pública destaque que este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y, a juzgar por lo que han manifestado los presidentes de las bancadas de este Senado, también será aprobado por unanimidad por los senadores que componen este cuerpo. De tal modo que tendremos un cuerpo legal aprobado por la unanimidad de los sectores políticos que componen el Poder Legislativo de la Nación, lo que le da fuerza moral y política a este proyecto, que esperamos inhiba a quienes tienen la tentación de vetar parcialmente algunas de las normas que el mismo contiene.

El otro aspecto que deseo señalar de un modo puntual es el procedimiento parlamentario respecto de la comunicación inmediata que debe darse al Poder Ejecutivo. Ello es así porque no es la primera vez que se demora la comunicación de la sanción de una ley al Poder Ejecutivo y con ello también se prolonga en el tiempo el plazo para su promulgación. En este caso, no se puede esperar mucho para su promulgación porque si ello sucede después del 30 de junio, va a existir un término desde esta fecha hasta la de su pro-

mulgación que generará un vacío legal que creará graves confusiones e incluso complicaciones jurídicas serias.

En una actitud que también hemos cuestionado alguna vez, el Poder Ejecutivo computa los diez días para la promulgación automática o el veto a partir de la recepción de la comunicación de la Cámara de Diputados o del Senado de la Nación y no a partir de la sanción de la ley. Y así muchas veces tenemos la promulgación de la ley en plazos sumamente prolongados, que en varias ocasiones han llegado a treinta o cuarenta días y bajo ningún aspecto eso puede ocurrir con este proyecto. De tal modo que nuestra recomendación es que en pocas horas se formule y se efectúe la comunicación pertinente al Poder Ejecutivo para que sin más promulgue esta ley que viene a corregir muchos defectos que habíamos apuntado al momento de sancionarse la ley del sistema previsionial argentino.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

**Sr. Molina.** — Luego de escuchar algunas expresiones quiero recordar, sin extenderme demasiado, por qué llegamos a este régimen de capitalización.

Alguna vez nos despertamos y nos dimos cuenta de que con el aporte del trabajador activo no se podía pagar a los pasivos, porque la inflación se había comido todo lo que había existido en las cajas. Entonces yo escuchaba sobre la garantía que debe dar el Estado, recordando épocas pasadas; escuchaba a ex funcionarios de alguna etapa triste, o en el concierto de los discursos oía cómo tendrían que haber sido la garantía del Estado. Y recuerdo la época de la "plata dulce", cuando el Estado no podía dar garantía porque no existía y finalmente los 70 mil millones de dólares con que este gobierno asumió este compromiso. Entonces, creo que una cosa es decir y otra realizar. Y el justicialismo tomó, porque no había dinero en las cajas, el 15 por ciento de la coparticipación, y empezó a dar a los jubilados un pago real, efectivo, con recursos genuinos.

Esta es una realidad. Es la verdad de hoy. Buscamos métodos; los buscaron los economistas; yo no lo soy. He escuchado a varios economistas hablar de cómo debería haber sido y no fue. Pero tengo algún recuerdo: este proyecto no podía volver a la Cámara de Diputados porque esa sanción se había logrado paso a paso, voto a voto, sabiendo que el Estado no podría garantizar en dólares los depósitos.

Esto se conocía. El senador Cafiero elaboró un proyecto importante, interesante. Creo que nuestro bloque no cumplió adecuadamente.

Quizás yo tenga parte de culpa en la corrección de esta ley, en aprobar rápidamente esta propuesta que viene de Diputados, a la que adherimos y que introduce una novedad: la jubilación del ama de casa. De manera, entonces, que en una etapa de crisis en la que el discurso parece superar a la realidad, en la que todo es negro, todo es castigo, yo quiero levantar una voz de esperanza. Vamos a tener una jubilación mínima para el ama de casa. Es un reconocimiento a la mujer, un reconocimiento al aporte mínimo incorporado por nuestros diputados y al guien con criterio social.

Por eso me parece que voy a votar con gusto esta reforma, que contempla aspiraciones y sueños que tenemos. Si a esto añadimos que tenemos una inflación del 0,3 por ciento y que, aunque mínimamente, se van dando respuestas que antes no se daban, entiendo que la crítica no debería ser tan grave. Por lo menos, deberíamos computar en el balance el intento de darles una posibilidad al jubilado, al ama de casa. Es cierto que hay confusión sobre el sistema. También lo es que esta corrección en el sentido de que se puede ir de un sistema a otro y retornar al anterior es buena.

Naturalmente, el que hace se equivoca. Si antes hubiéramos hecho menos discursos y más realizaciones, hoy no tendríamos que soportar que los jubilados estén cobrando con el 15 por ciento de la coparticipación que les corresponde a las provincias. El viejo sistema se agotó. Ahora estamos encontrando caminos que, aunque no son los ideales, son los posibles.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

**Sr. Solana.** — Simplemente deseo, señor presidente, adelantar el voto favorable de los senadores del Movimiento Popular Neuquino. Se ha señalado la necesidad de que esto se vote rápidamente, de modo que no voy a hacer un discurso. Solamente voy a decir que para nosotros hay tres principios fundamentales que determinan nuestra decisión: la incorporación de la jubilación del ama de casa —recientemente señalada—, la posibilidad de que haya jubilación por edad avanzada y el hecho de que se permita compatibilizar el trabajo con la percepción del haber jubilatorio.

No tenía preparado un discurso sobre este tema, pero sí tengo algunos apuntes que, por ra-

ziones de brevedad solicito se incorporen en el Diario de Sesiones.

—Asentimiento.

—El texto de la inserción es el siguiente:

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS A LA LEY 24.241. — SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

Artículo 3º, inciso 5: *Aporte del ama de casa a la categoría mínima de autónomos.* El proyecto prevé la recategorización del ama de casa en la categoría mínima del aporte, lo que parece razonable, en tanto la ardua labor de la mujer en el hogar difícilmente pueda mensurarse en un ingreso capaz de compensarla. Sin embargo, sabido es que dicha labor no es remunerativa y por lo tanto su ubicación obligatoria dentro de una categoría elevada habría de resultar gravosa para los presupuestos familiares.

Artículo 21: *El cálculo del aporte medio previsional obligatorio (AMPO).* Se incorpora para su cálculo, la totalidad de los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia o autónomos, pertenecientes al sistema, importando dicha modificación la posibilidad de reforzar el carácter mixto del mismo, instaurado en sus insolubles componentes públicos de reparto y de capitalización.

Artículo 24: *Base de cálculo salarial a tomarse en cuenta para la determinación de la prestación compensatoria.* Se incorpora la aclaratoria de que, no se computarán a los efectos de la obtención del promedio salarial correspondiente a los 10 años inmediatamente anteriores a la cesación del servicio, aquellos períodos de inactividad o desempleo del trabajador dentro de dicho lapso, pues la decisión inversa sumaría cero a su promedio salarial. Igual temperamento se adopta con el artículo 97.

Artículo 34: *Incompatibilidad laboral del trabajador jubilado ante su reingreso al trabajo activo.* Tal situación no impide la percepción del total del haber jubilatorio correspondiente, pues se entiende que aquel tiene adquirido un derecho irrevocable, tras haber acreditado 30 años de servicios con aportes y contar con 65 años de edad. Y paralelamente, no generar a su vez, una incapacidad de derecho para trabajar que en rigor terminaría resultando violatoria de la garantía constitucional al respecto.

El proyecto prevé que el aporte personal que efectúe el trabajador en dichas condiciones se destine al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo.

Se establece además que, no podrán desempeñarse en relación de dependencia:

— Los beneficiarios de prestaciones previsionales amparados en regímenes especiales destinados a quienes presten servicios en "tareas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro", cuando se trate de ejercer algunas de las tareas que dieron lugar a dichos beneficios.

— El beneficiario de un retiro por invalidez.

El artículo 34 de la ley vigente expresa sobre el particular: Si el beneficiario de una prestación básica universal reingresare a la actividad en relación de depen-

dencia, se le suspenderá el goce de esa prestación, como también el de la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia en caso de corresponder, hasta tanto cese en dicha actividad, la que no dará derecho a reajuste del haber de las prestaciones mencionadas.

Artículo 40: *Garantías a otorgarse por la administradora del Banco de la Nación Argentina.* Se establece que el Banco de la Nación Argentina garantiza al afiliado de su administradora que el saldo de su cuenta de capitalización individual al momento del retiro, muerte o invalidez definitiva, en ningún caso, será inferior a sus aportes obligatorios en pesos, convertibles conforme a la ley 23.928, menos las primas del seguro, más los intereses que esos importes netos hubieran devengado de haber estado depositados en pesos en caja de ahorro común de acuerdo al índice publicado por el Banco Central.

Dicha garantía será aplicable durante todo el período de tiempo inmediato anterior al retiro, muerte o invalidez definitiva en el que los aportes hayan sido administrados en forma "ininterrumpida" por la AFJP constituida por el Banco Nación.

Es de observar, que se reemplaza al anterior artículo: 1º) se establece que los aportes en pesos serán convertibles conforme la ley 23.928; 2º) Se otorga un sistema de garantías a los afiliados de esta administradora que apunta a preservar la intangibilidad de los aportes, evitando caer en los riesgos de dolarización de todos los activos financieros, que encerraba la redacción original.

Como la norma sancionada importa una reafirmación de las garantías contenidas en el artículo 40, se dispone correlativamente, la derogación del decreto 660 del Poder Ejecutivo.

Artículo 97: *Modificación del método de cálculo para la determinación del ingreso base.*

Prórroga de 90 días corridos para el ejercicio de la opción.

Los afiliados que ya hayan optado por el régimen de capitalización podrán pasarse al sistema previsional público hasta el 15 de julio de 1996.

Artículo 34 bis: *Incorporación del beneficio de jubilación por edad alcanzada.* Se trata de una nueva institución fundada en principios de solidaridad que contiene el derecho de la seguridad social, y que beneficiará a los trabajadores que habiendo cumplido 70 años de edad y acreditaren 10 años de aportes no estuvieren en condiciones de obtener beneficio previsional alguno.

Se introducen otras reformas vinculadas al régimen de contrato de trabajo para su compatibilización con las normas de la nueva ley.

Se deroga el decreto 660 del Poder Ejecutivo que vetó el artículo 40 de la ley que disponía la garantía del Estado nacional para los aportes de los afiliados a la AFJP del Banco de la Nación Argentina.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Jujuy.

**Sr. Snopek.** — Quiero expresar mi adhesión a estas modificaciones, que significan un avance en el sistema jubilatorio. Se han hecho muchas críticas, pero también habría que hablar de reali-

zaciones. Es importante el avance en materia de aporte medio previsional obligatorio y en cuanto a la manera de computar la prestación jubilatoria. También hay que destacar la modificación de la Ley de Contrato de Trabajo y del régimen de compatibilidades para acceder al beneficio previsional.

Pero esto no agota todos los problemas.

Un importante avance también lo constituye la incorporación de la jubilación ordinaria por edad avanzada y la inclusión de aquella vieja norma que reconoció la jubilación parcial y que permite su reconversión para que se acceda a la jubilación ordinaria o plena, comparando el proyecto actual con lo que se había previsto en la década del 60, que después resultó superado.

Sin embargo, quedan dos problemas por resolver y que tienen relación con la asignatura pendiente a la que se refirió el senador por Buenos Aires. Uno de esos temas es el vinculado con la situación derivada de los regímenes especiales, lo que con toda seguridad habrá de ser considerado en breve por esta Cámara.

Asimismo, será oportuno tratar un proyecto que impulsamos con el senador por San Luis, presidente de la comisión que ha emitido el dictamen que estamos considerando, el compañero Oraldo Britos, en el sentido de prever una serie de circunstancias de todos aquellos conciudadanos que tienen más de cincuenta años de edad y que han prestado sus servicios durante toda su vida como trabajadores mineros o como metalúrgicos en Altos Hornos Zapla o como peones en los surcos de los cañaverales o en la cosecha del tabaco, encontrándose hoy en la difícil situación de incapacidad con motivo de padecer silicosis o alguna otra grave enfermedad laboral. Ellos se suelen enfrentar a la dureza de los médicos que, apegados a los cartabones dictados desde Buenos Aires, no comprenden, por ejemplo, la realidad de un silicótico, quien ya no puede trabajar porque ha estado larguísimo años en el socavón y hoy está imposibilitado de reinsertarse en el mercado laboral porque los establecimientos han cerrado o porque, de un modo u otro, está sufriendo los efectos negativos que producen los cambios y transformaciones económicas de un país.

Me preocupa especialmente la situación de todos esos conciudadanos, en particular los de provincias como la mía y otras vecinas, que sufren problemas muy serios de marginalidad, considerando que la desocupación es el flagelo más grande que enfrentamos.

Tanto es así que, si bien los índices de la Nación indican que en los últimos cuatro años ha habido un crecimiento económico cercano al 30 por ciento, mi provincia ha padecido en ese lapso precisamente la situación inversa; es decir, nuestro producto bruto ha decrecido un 30 por ciento y hay veinte mil puestos de trabajo menos. Esto provoca que los empleados y subempleados deban mantener a más de 120 mil familias jujeñas, habiendo llegado así al instituto de la "viuda implícita", originado en la emigración obligada de hombres que no sabemos si volverán a Jujuy porque tal vez ya estén construyendo otras familias en sus nuevos destinos.

En fin, ésta es la dura situación que debemos considerar a fondo, más allá del debate entre los regímenes público y privado. Vamos a seguir sosteniendo con el senador por San Luis la necesidad de un régimen especial para quienes han trabajado más de treinta años y hoy, con sesenta o más años de edad, no pueden jubilarse.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

**Sr. Juárez.** — No puedo ocultar la enorme satisfacción que me provoca el hecho de que este proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados incluya dentro de sus cláusulas una serie de mejoras que, sin duda alguna, enriquecen su textura. En su momento, muchos señores senadores advirtieron las vaciedades y lagunas que originariamente tenía esta iniciativa y que no pudieron ser corregidas por nuestro Cuerpo por razones de premura legislativa. Observo con honda alegría, como lo han manifestado algunos distinguidos colegas, la inclusión de un sector de la sociedad que hasta hoy había permanecido en el olvido.

Dentro del contexto enjundioso que respondía a la filosofía humanista y cristiana con que nació nuestro movimiento político estaba precisamente el objetivo de llevar la justicia a todas las áreas de la sociedad pero, sobre todo, a las más marginadas, a las más olvidadas. Y entre ellas, había un sector que nos pertenece a todos, porque todos hemos vivido la pasión de servicio humano de entrega de ese sector representado por el ama de casa.

Nuestras madres han sido amas de casa; las hemos visto desde el albor, desde el amanecer hasta entrada la noche, circular como el "alma mater" del hogar. Y el pilar fundamental del hogar siempre fue el ama de casa, la madre, la esposa. Era la que sostenía con su sentimiento, con el impulso de su corazón femenino, todos los

arrestos de su hombre o de sus hijos, abriéndoles las puertas del porvenir.

Y quiero expresar que esta satisfacción honda que siento es, precisamente, la respuesta a una intranquilidad que tuve desde que ingresé en este Senado de la Nación. Justamente, el primer proyecto de ley que presenté fue el de jubilación de las amas de casa, cuyo tratamiento no insté después en la comisión respectiva porque era consciente de que la situación de las cajas de jubilaciones, que incluso les impedía cumplir con los compromisos legales, no posibilitaría el acceso de otro sector que, en ese nuevo acogimiento, suponía otra partida de gastos.

Entonces, hoy contemplo esta situación con honda alegría porque, bajo mi último gobierno, Santiago del Estero fue la primera provincia argentina que sancionó la ley de jubilación de las amas de casa, con un período de aportes muchísimo menor que el correspondiente para la jubilación ordinaria. Incluso, con el beneficio para las amas de casa con sesenta años, quienes podían jubilarse con un aporte de cinco años más.

Santiago del Estero fue la primera provincia argentina que tuvo tal actitud de consideración justa hacia ese sector olvidado. Y no me voy a arrojar la paternidad de esa ley, que le correspondió a mi esposa, quien estaba a cargo de una alta función del área correspondiente de bienestar social. Pero sí quiero decir que esta era la gran asignatura pendiente, hacia un sector que nos toca a todos, sin distinción de credos ni de militancias políticas.

Gracias a Dios, este tema ha sido considerado en el proyecto que tratamos, y siento una profunda satisfacción de que esta iniciativa fecunda de Santiago del Estero, imitada después por casi la mitad de las provincias argentinas, haya sido cristalizada esta tarde, en esta propuesta que, en uno de sus artículos, se acuerda de aquella persona sobre la que se cimenta toda la estructura social, porque toda la estructura social se fundamenta en el hogar.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

**Sr. Genoud.** — Señor presidente: seré breve.

Sin el propósito de abrir una polémica, quiero decir que cuando el presidente del bloque Justicialista se refirió al estado financiero de las cajas antes de la asunción del actual presidente de la República, de algún modo dejó planteada una suspicacia que me obliga a formular una reflexión.

El calamitoso estado financiero de las cajas de jubilaciones no responde sólo a un gobierno sino

que venía de arrastre de las tres últimas décadas. El estado de crisis del sistema previsional no es nuevo, lo dijimos en su oportunidad cuando realizamos el debate y se sancionó la ley que hoy vamos a modificar: proviene del saqueo que hubo de los fondos y recursos del sistema previsional; proviene de las jubilaciones de privilegio y de aquellas obtenidas en fraude a la ley previsional, que quebraron la ecuación activos-pasivos como consecuencia del incremento del número de pasivos; y, fundamentalmente señor presidente, proviene de los altísimos niveles de evasión previsional que se registraron en los últimos quince años. Es en estas causas donde radican los males del sistema previsional.

Por lo expuesto y como conclusión de estas breves reflexiones, señor presidente, diremos lo mismo que sostuvimos hace unos meses: el sistema de reparto no es intrínsecamente malo; funciona con éxito cuando es aplicado racionalmente y sin ningún tipo de prácticas que lo desvirtúen y deformen. Además, está en vigencia en gran parte de los países del mundo como el único sistema viable por ser esencialmente más equitativo y justo.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

**Sr. Avelín.** — Señor presidente: el bloque al que represento adhiere a este proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados.

Debo señalar que ya he manifestado mi disconformidad con respecto a la ley de jubilación privada porque considero que el Estado nacional no debe desligarse de la responsabilidad de la parte previsional de todos los argentinos, tal como lo establece el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional.

De todas maneras, estoy de acuerdo y voy a respaldar la sanción de este proyecto de ley, especialmente por los elementos agregados a su articulado en la Cámara de Diputados, como la incorporación de las amas de casa o la jubilación para personas de edad avanzada. Ello, porque hay miles y miles de argentinos mayores de 70 años que peregrinan por las calles de la República sin posibilidad de jubilación, de pensión, o sea, sin respaldo económico, entristecidos al final de la vida porque no tienen quien los sostenga en los últimos años.

Por eso apoyo la sanción de este proyecto de ley. Creo que posteriormente será necesario corregirlo, pero repito, será más adelante y en forma puntual. Por ahora nos conformamos con este proyecto reiterando que el bloque al que represento apoya favorablemente su sanción.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Britos.** — Señor presidente: en un principio, cuando me tocó dar el informe sobre la necesidad de aprobar el proyecto enviado por la Cámara de Diputados, evité referirme a lo que significa la jubilación. Perón solía decir que no es un privilegio sino un derecho. Como tal, los justicialistas, en una etapa importante de nuestro país, trabajamos para que las distintas organizaciones sindicales bregaran a fin de que los ciudadanos que no lograban obtener una jubilación a pesar de trabajar pudieran hacerlo.

Leyendo a Yrigoyen, especialmente lo que escribiera desde 1919 en adelante, vemos que se inicia una etapa en la cual ya se contemplaban los intereses de la gente que trabajaba, lo que algunos sectores de la sociedad y del capital calificaron como un privilegio. Uno respeta estas cosas que son importantes.

Cuando conocimos la propuesta de nuestro gobierno, particularmente no me llenaba para nada y así lo expliqué en el bloque al que represento, lo que me hizo aparecer como un hombre crítico de un proyecto oficial.

Pero finalmente llego a entenderlo porque la responsabilidad de que el sistema de reparto haya fracasado en el país es de los hombres, los funcionarios públicos de los distintos gobiernos, sean peronistas, radicales o de diferentes procesos militares.

Creo que aquí tenemos una responsabilidad compartida. En su momento nos adueñamos de los dineros que la gente aportaba con mucha humildad para decidir su futuro, pero manejamos mal esos dineros. Finalmente hemos tenido que optar por un sistema que todavía no me ha convencido; pero de alguna manera se está buscando satisfacer y dar respuesta a la gente.

Este sistema ha sido modificado. Quiero agradecer a mis pares que todos presten su acuerdo.

También me parece que no debe prejugarse por el hecho de que se haya publicado que pueden llegar a vetarse algunos artículos. Nuestro bloque no está dispuesto a aceptar un veto en este aspecto ni siquiera de nuestro propio gobierno. Nosotros mismos vamos a replantear las cosas como corresponde porque los jubilados están esperando y saben que este Senado tiene sensibilidad. Esta no es monopolio del peronismo: la he encontrado en todos mis pares. Es por esto que quiero agradecer a mis compañeros, a mis pares, esta votación.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

**Sr. Villarroel.** — Señor presidente: más que breve será lacónico porque me interesa ratificar el anticipo de unanimidad que aquí se ha vertido respecto de la aprobación de este proyecto.

Aunque parezca paradójico, en rigor voy a apoyar este proyecto porque es un proyecto de ley, no un proyecto de úcase ni de decreto.

Esta afirmación sonaría ridícula en tiempos normales, pero no vivimos tiempos normales. Vivimos tiempos en los que el Ejecutivo se ha erigido en legislador absoluto por encima del Congreso y, lo que es más grave, por encima de la misma Constitución.

Aquí se ha hablado de veto. En rigor lo que hizo el Poder Ejecutivo con la ley originaria que ahora se intenta modificar no fue establecer un veto — que es el ejercicio de una potestad constitucional — sino modificar esa ley mediante dos decretos de necesidad y urgencia. Así que no se trata de una paradoja: apoyo el proyecto porque es un proyecto de ley, lo que significa que el Congreso está reasumiendo las potestades que le otorga la Constitución.

**Sr. Presidente** (Mazzucco). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

**Sr. Sánchez.** — Señor presidente: este tema es de vital importancia para el país porque apunta a resguardar la vida de las personas cuando sus aptitudes han menguado con el inexorable paso del tiempo.

Todos apoyamos entusiastamente este proyecto. No estoy totalmente satisfecho porque no posee la globalidad que un proyecto de esta naturaleza debe tener.

Hemos venido a través de los tiempos hablando del jubilado. Hemos escuchado la protesta lógica y sincera del jubilado. Hemos visto a los aprovechadores de siempre utilizar la angustia de la senectud con fines políticos. Es una deuda que tenemos que pagar como representantes de las provincias que componen el mosaico de la Nación.

Nadie puede sustraerse al amor al terruño o a lo que hizo. Todos hablamos de lo que propusimos, de lo que hicimos y yo, humano al fin, tampoco puedo sustraerme a ese sentimiento.

La nuestra es una modesta provincia pero grande en su espíritu, férrea en todas sus acciones, dura como el granito de sus montañas cuando de sobrellevar las vicisitudes por las que pasó y pasa se trata. Hasta 1976, cuando el artero golpe militar destituyó un gobierno democrático, el Instituto de Previsión Social de la provincia de La Rioja pagaba a sus afiliados el 82 por ciento móvil, pagaba los días 28, otorgaba cré-

ditos para reparaciones y compras de viviendas y brindaba créditos personales a sus afiliados. Tenía, además, mucho —repito, mucho— dinero depositado en el banco como reservas para hacer frente a cualquier emergencia.

Veinte o veinticinco años después, pregunto yo ¿qué pasó? Claro que sé lo que pasó y apelo al término que ha utilizado el señor senador por Mendoza: las cajas provinciales y nacionales han sido saqueadas, robadas, y de esa manera hemos caído en esta vorágine de angustias y de desesperanzas, de negrura frente al porvenir. Es necesario que entendamos que esto tiene fácil solución haciendo efectiva la austeridad que declamamos, para que todos los ahorros y aportes conducidos a las cajas previsionales permitan aliviar la vida del jubilado.

Debemos entender que también es necesario que cuando surjan situaciones de dolo, se ponga ante la consideración pública el juicio que se le debe hacer a los responsables, porque si seguimos así, Honorable Cámara, de tumbo en tumbo, mañana tendremos que incorporar al Código Penal un capítulo que diga "Impunidad", que establezca: "Aquel que robe, saquee al Estado o explote a sus compatriotas no será pasible de sanción alguna". Estas palabras trasuntan la tremenda amargura que quien habla siente frente a una realidad indiscutible. Porque también se juegan los intereses, señor presidente, como cuando aquí se aprobó por unanimidad el Estatuto del Peón Minero, en uno de cuyos capítulos se contemplaba la situación de privilegio en materia de jubilación del minero. Debo decir que yo fui el autor de ese proyecto: caminé por todas las zonas mineras, estuve en la mina Las Pirquitas, a 4.500 metros de altura en la provincia de Jujuy explicando la situación a la gente, con sus rostros indígenas, inexpresivos, tal vez por el descreimiento que les trajo la explotación de muchos años, y tratando de aunar el esfuerzo para pedir el tratamiento de la norma en la Cámara de Diputados. A pesar de ello, en la Cámara baja ese proyecto fue "cajoneado", porque apuntaba a un acto de justicia social, hacia otros seres humanos explotados inmisericordemente. Sin embargo, el gremio que aglutina a esos hombres que aportan su cuota todos los meses dio vuelta la cara; le dio la espalda al proyecto en una componenda con la patronal para que no prosperase, porque decían que era excesivo.

Y así podríamos señalar muchos casos. Como acaba de decir el señor senador por Santiago del Estero, hace muchos años, tomando el ejemplo de la Ley del Estero, mi provincia dictó una ley que contemplaba la situación de las amas de

casa. También debemos señalar aquí, señor presidente, la falta de seriedad y la irresponsabilidad de quienes nos desempeñamos en la función pública que dilapidamos todas esas cosas, bastardeándolas en actitudes electoralistas.

De esta manera, uniendo todos esos factores que rápidamente he señalado, llegamos al desastre económico de las cajas y a la angustia permanente del hombre argentino que se ve en la necesidad de buscar la protección de sus familias porque con 150, con 180 pesos, no puede solventar sus gastos mínimos. Este no es un lamento plañidero; es la angustia de un argentino que camina la calle, que todos los días palpa en el campo las esperanzas y las angustias del hombre que ha dejado su vida construyendo el país y que, al final, no recibe retribución acorde con ese esfuerzo.

También es necesario llamar a las cosas por su nombre. Aquí se habla de jubilaciones de privilegio. ¡Sí, señor presidente! ¡Porque en cualquier lugar del país vamos a encontrarlas! Y lo que es peor, vamos a encontrarlas en los tiranos que sometieron al pueblo argentino; en ex interventores designados en su momento como gobernadores para obtener esas jubilaciones o pensiones que, como un premio, se otorgan a quienes hayan llegado a esos altos cargos.

A todo esto, señor presidente, debemos ponerle una franja y llamarlo por su nombre: "inmoralidad". Inmoralidad que es necesario revertir, y que se va revirtiendo lentamente porque el hombre de la calle, el ciudadano común —como nosotros lo llamamos—, está reaccionando. Vuelve a tener esperanzas en los hombres que lo representan. Y hemos tenido muestras de esa reacción popular, como en la última elección en la Capital Federal, donde los partidos políticos recibieron una bofetada y un escupitajo de desprecio por no haber cumplido.

Estos son los signos alentadores de nuestro tiempo, porque la participación de nuestra ciudadanía —que no deberá encogerse más de hombros frente a las circunstancias que vive nuestra sociedad— ha de ser el factor que haga caminar a la República; el factor que dé su escarmiento a quienes no cumplamos con nuestro mandato, con ese mandato que nos honra porque implica llevar la representación de un pueblo, pero conscientes de que no somos dueños de la República ni de ninguna provincia. Nosotros somos simplemente los peones que utiliza la sociedad para cristalizar sus esfuerzos.

Este es, señor presidente, el problema de la jubilación. Acepto esta propuesta y la voto con

alborozo y con alegría porque sé que es un paso adelante para que la esperanza se concrete en realidad.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes.

**Sr. Sánchez.** — Que quede constancia de que la aprobación ha sido por unanimidad.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Queda constancia, señor senador.

## 7

#### MODIFICACION DE LA LEY 23.555 (FERIADOS NACIONALES)

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — A continuación corresponde considerar el proyecto de ley del señor senador Romero Feris, contenido en el expediente S.-659/93, por el que se deroga la ley 24.023 y se sustituye el artículo 3º de la ley 23.555, de feriados nacionales, cuyo tratamiento sobre tablas fue acordado en la reunión de presidentes de bloque.

Esta Presidencia informa que sobre dicho tema existe un proyecto de dictamen de la Comisión de Legislación General que contiene también otros dos proyectos de los señores senadores Avelín y Genoud, que se encuentran en los expedientes S.-641/93 y S.-961/93, respectivamente.

En consideración el tratamiento sobre tablas.

Dado que no hay quórum, se va a llamar para votar.

—Así se hace.

**Sr. Romero Feris.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

**Sr. Romero Feris.** — Señor presidente: mientras se llama para votar aprovecho para pedir que el proyecto de ley del que soy autor se trate en conjunto con los similares presentados por los señores senadores Avelín y Genoud.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Así se procederá, señor senador.

—Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Prosecretario (Canals).** — (Lee)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Senado:*

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley S.-659/93 del señor senador Romero Feris derogando la ley 24.023 y sustituyendo el artículo 3º de la ley 23.555 —feriados nacionales—; el proyecto de ley del señor senador Avelín —S.-641/93— modificando la ley 23.555 sobre feriados nacionales, y el proyecto de ley S.-961/93 del señor senador Genoud modificando el artículo 3º de la ley 23.555 en lo que respecta a incorporar el 17 de agosto como feriado no trasladable; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º de la ley 23.555 por el siguiente texto:

Artículo 3º: Se exceptúan de la disposición del artículo 1º los feriados nacionales correspondientes a Viernes Santo, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 25 de diciembre y 1º de enero.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión,...

*Alberto J. Rodríguez Saá. — Jorge J. Cendoya. — Pedro G. Villarroel. — Guillermo E. Sнопek.*

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

## 8

#### FISCALIAS DE PRIMERA INSTANCIA ANTE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO

**Sr. Presidente (Mazzucco).** — A continuación corresponde considerar los órdenes del día.